

Año: 2023

Expediente: 17754/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. DULCE MARÍA RAMÍREZ ISLAS Y EL C. JEAN ORTEGA GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -

La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y Dip. Tabita Ortiz Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en conjunto con la C. Dulce María Ramírez Islas y el C. Jean Ortega González integrantes del colectivo BIENESTAR ANIMAL, acudimos a presentar “**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho científicamente comprobado que los animales con ciertas características como sistema nervioso central tienen la capacidad de sentir y son conscientes, esto implica que pueden darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer) tal como lo dispone la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Así pues, los animales que son mayormente explotados para el abasto, como las vacas, pollos, cerdos y gallinas, pueden sufrir daños.

La ciencia del Bienestar Animal se ha dedicado a estudiar las necesidades de los animales y cómo su bienestar se puede medir de manera objetiva e individual. Algunos de los principios básicos en que se funda el bienestar animal y específicamente de aquellos en sistemas de producción, según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) son:

1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de

manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

3. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
4. Que, mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
5. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
6. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estos principios.

A pesar de que México es parte de la OMSA no ha incorporado sus estándares de bienestar en la cría de animales de abasto o lo incorpora escasamente en actos administrativos de carácter general no vinculantes, por ejemplo, los Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias. De acuerdo con la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018¹, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es facultad

¹ Resumen disponible en línea y consultado por última vez el 2 de noviembre de 2022 en <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

residual de las entidades federativas regular la protección al bienestar animal; sin embargo, en la mayoría de las leyes no se contemplan disposiciones específicas para los millones de animales en granja a pesar de que su objetivo de protección es a todas las especies.

En el estado de Nuevo León se crían alrededor de 42,703, 484 animales para consumo humano, de los cuales 41.9 millones son aves. Ninguno cuenta con protección legal, a pesar de que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural y salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los animales criados para abasto pasan la mayor parte de sus vidas en granjas. Sin embargo, solo existen disposiciones de observancia obligatoria durante su transporte y matanza, dejándolos en especial estado de indefensión. La iniciativa que presentamos, apoyada en el amplio trabajo de investigación de la organización internacional **Igualdad Animal**, busca cubrir todos los aspectos necesarios para garantizar niveles de bienestar mínimos y medibles para los animales que se encuentran en granjas.

Una de las cinco libertades es “vivir libre de hambre y sed”, para ello es indispensable disponer que todas las especies tengan fácil acceso a alimento adecuado y suficiente, así como a agua limpia, para evitar que pasen hambre o sed prolongadas que puedan provocar enfermedades o la muerte.

Por otro lado, ya que los animales pasan toda su vida en los espacios controlados es necesario regular que el ambiente donde se críen sea adaptado de acuerdo con las necesidades de la especie e individuos, para asegurar que los animales se encuentren libres de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, de lesión y de enfermedad, y libres de manifestar un comportamiento propio de su especie.

Por ello, es necesario adecuar las instalaciones en que se alojan a los animales para evitar que se lesionen, por ejemplo, evitar que las jaulas tengan alambres sueltos donde las aves puedan herirse o quedar atrapadas o que el suelo del alojamiento de cerdos tenga aberturas donde se puedan quedar atrapadas sus patas y provocarles lesiones. También se debe asegurar que los espacios se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos para evitar que los animales se enfermen o lesionen. Por ejemplo, que las aves sufran quemaduras por los niveles

de amoniaco, “debido a que gran parte de las emisiones de amoníaco en el galpón proviene de la descomposición microbiana de urea y ácido úrico en la cama”².

Para manifestar comportamientos propios de su especie, se deben conocer las características generales de los animales para promover la satisfacción de algunas de sus preferencias, a través de enriquecimiento ambiental, el cual dependerá de la especie y el tipo de alojamiento, por ejemplo, a las gallinas les gusta subir a perchas y tener material que picotear. De acuerdo con un estudio³, “la estimulación sensorial en forma de señales auditivas, olfativas y visuales tiene cierto potencial como método de enriquecimiento ambiental para los animales en cautividad. Muchos de los estudios realizados han demostrado que la estimulación sensorial provoca cambios en el funcionamiento biológico de los animales que sugieren un mayor bienestar físico y/o psicológico, y en este sentido podría considerarse que la estimulación sensorial cumple muchos de los objetivos sugeridos de enriquecimiento ambiental” (traducción propia).

También es importante asegurar que los animales reciban suficientes horas de luz y oscuridad, de acuerdo con la especie, para no solo facilitar su inspección sino promover ciertas conductas deseadas, como el uso del enriquecimiento, además de reducir sus niveles de estrés y poder aumentar su actividad física.

En el mejoramiento genético a través de la selección animal se deberá disponer que se tenga en cuenta la sanidad y el bienestar para no promover características que pueden crear graves problemas de bienestar, como en el caso del pollo que desarrolla de manera acelerada el músculo del pecho, lo cual representa problemas de movilidad, deformidades en las piernas lesiones en la piel, altas tasas de mortalidad, entre otros^{4,5}, sino que se promueva la elección de animales que tengan

² Los efectos del Amoníaco en la Producción Avícola – Mitigación y Reducción de las Emisiones – Parte 4, consultado el 28 de octubre de 2022 en <https://cladan.com.ar/publicaciones/articulos-tecnicos/los-efectos-del-amoniaco-en-la-produccion-avicola-mitigacion-y-reduccion-de-las-emisiones-parte-4>

³ Wells, D. L. (2009). Sensory stimulation as environmental enrichment for captive animals: A review. *Applied Animal Behaviour Science*, 118(1-2), 1–11. doi: 10.1016/j.applanim.2009.01.002
10.1016/j.applanim.2009.01.002

⁴ Better Chicken Commitment. Consultado el 22 de enero de 2021 en sitio <https://betterchickencommitment.com/whitepapers/us-broiler-chicken-welfare.pdf>

⁵ Referencia ilustrativa de Igualdad Animal México. Investigación de la industria de pollo en México, consultada el 22 de enero de 2021 en sitio web <https://pollohechoenmexico.igualdadanimal.mx/>

rasgos favorables como los bovinos que no desarrollan cuernos, a fin de evitar el procedimiento de descorné, el cual es doloroso para el animal.

Así como el descorné, existen procedimientos o prácticas comunes durante la cría que son especialmente dolorosas para los animales, ya sea por razones de productividad, sanidad, seguridad humana o bienestar animal, como el recorte de dientes y cola de cerdos para evitar lesiones graves, derivadas del estrés que experimentan los cerdos, entre otras cosas, por las condiciones de su alojamiento sin enriquecimiento. Este tipo de mutilaciones no solo provocan un intenso dolor físico durante el procedimiento, sino después, pudiendo alterar su forma de caminar, aumentando la posibilidad de contraer enfermedades, infecciones e inmunodepresión. Sobre estos procedimientos la OMSA dice que deben realizarse de forma que se cause el mínimo dolor y estrés al animal, a la edad más temprana posible y mediante el uso de anestesia según la recomendación y supervisión de un veterinario. Si bien nuestro país no ha realizado los avances necesarios en materia de bienestar de los animales en granja como para determinar que se emplee anestesia, sí tenemos capacidad de determinar la obligatoriedad de que estas prácticas sean realizadas por personal específicamente capacitado y siempre bajo supervisión veterinaria, a fin de evitar sufrimiento y estrés innecesario.

Como se mencionó, las aves en la producción de carne y huevo son las que se usan en mayor volumen; por ello, es importante tener disposiciones específicas que atiendan los problemas de bienestar en la industria avícola.

En los sistemas de producción de pollo existen múltiples problemas de bienestar relacionados con la selección genética, inmovilidad, falta de enriquecimiento ambiental, desórdenes metabólicos, enfermedades en la piel, densidad, el aturdimiento y matanza. Empezar a resolver sobre la densidad impacta positivamente en muchos ámbitos, ya que las altas densidades pueden estar relacionadas con el miedo a ser manejados por los humanos, presentar estereotipias, mala calidad del sustrato y aire, acumular suciedad en el ambiente que afecta la limpieza del plumaje, causa enfermedades en la piel y piernas, aumenta la mortalidad y niveles de estrés, lo cual altera la morfología y la flora intestinales y puede afectar negativamente al tejido linfoide, lo que da como resultado una función inmunológica deprimida⁶ que la industria debe contrarrestar.

⁶ Muniz, E. C., Fascina, V. B., Pires, P. P., Carrijo, A. S. & Guimarães, E. B. Histomorphology of bursa of Fabricius: effects of stock densities on commercial broilers. Braz. J. Poult. Sci. 8 (2006).

Además, bajo condiciones experimentales, los pollos prefieren espacios menos poblados⁷. Por ello, es necesario limitar la densidad a fin de combatir los niveles de estrés y garantizar espacio para que los pollos se puedan echar y ser más activos. Diversos estudios sugieren que el límite debe ser 30 kg/m² en un ambiente controlado para mantener buenos niveles de bienestar y sanidad animal^{8,9}.

En la producción de huevo, las gallinas suelen ser privadas de alimento por días para inducir la muda de plumas, procedimiento conocido como muda forzada, con la finalidad de acelerar un segundo ciclo de postura. Esto implica un problema de bienestar, ya que se incumple el principio de "libre de hambre" y les provoca estrés, además de "reprimir su sistema inmunitario e incrementar, por ello, su susceptibilidad a la colonización de su aparato digestivo por *Salmonella enteritidis* (...) se produce una transmisión transovárica de esta bacteria a los huevos"¹⁰.

La pelecha o muda es un proceso natural que se consigue con la reducción de ingesta de alimento, por lo cual se debe inducir con una dieta adecuada, no con ayuno total.

Respecto a la producción de huevo, el sistema que alberga la mayoría de las gallinas es el tipo de producción en jaula, con piso de reja, lo cual les provoca molestias físicas, lesiones y enfermedades, además les obstaculiza manifestar libremente el comportamiento natural de su especie, tales como escoger lugares altos para descansar, anidar, escarbar y darse baños de arena¹¹. En la Unión Europea y en algunos estados de EE. UU. se prohíben las jaulas convencionales para que los productores adopten modelos alternativos que proporcionan mejores niveles de bienestar que se adecuen a la demanda de los consumidores.

⁷ Tsiouris, V. et al. High stocking density as a predisposing factor for necrotic enteritis in broiler chicks. *Avian Pathol.* 44, 59–66 (2015).

⁸ Simitzis, P. E. et al. Impact of stocking density on broiler growth performance, meat characteristics, behavioral components and indicators of physiological and oxidative stress. *Br. Poult. Sci.* 53, 721–730 (2012).

⁹ Houshmand, M., Azhar, K., Zulkifli, I., Bejo, M. H. & Kamyab, A. Effects of prebiotic, protein level, and stocking density on performance, immunity, and stress indicators of broilers. *Poult. Sci.* 91, 393–401 (2012).

¹⁰ Callejo, Antonio. (2013) Los nuevos métodos de muda forzada a través de la dieta. Consultado el 25 de enero de 2021, en sitio web de aviNews <https://avicultura.info/los-nuevos-metodos-de-induccion-de-la-muda-forzada/>

¹¹ Victor Fernando Büttow Roll, Valdir Silveira de Avila, Aline Piccini Roll. (23 de diciembre del 2010). Necesidades de comportamiento y producción de las ponedoras alojadas en jaulas. Portal Veterinaria, consultado el 26 de enero de 2021, de https://www.adiveter.com/ftp_public/A1050111.pdf

En nuestro país, diversas compañías, como Grupo Ferrero, Pacific Star Foodservice, Grupo Toks, Grupo Bimbo, Alsea, CMR, Compass Group y Sodexo, han celebrado compromisos de abastecerse de huevo libre de jaula¹². Sin embargo, no se han dispuesto los criterios que deberá cumplir este sistema para ser ofrecido bajo tal denominación. Por ello, proponemos reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que se emita una Norma Estatal sobre los criterios de certificación como producción libre de jaula en la entidad.

Finalmente, es importante mencionar que el bienestar animal es medible, aun cuando miembros de una misma especie, bajo las mismas condiciones y manejo, pueden tener niveles diferentes de bienestar, existen criterios evaluables comunes como la nutrición, salud, comportamiento y estado mental. La Organización Mundial de Sanidad Animal determina algunos ejemplos: comportamiento; tasa de morbilidad, tasas de mortalidad y de eliminación selectiva; cambios de peso y condición corporal; eficiencia reproductiva; aspecto físico; respuestas al manejo; cojera; complicaciones resultantes de procedimientos de rutina; incidencia de enfermedades; trastornos metabólicos e infestaciones parasitarias; consumo de alimento y agua; rendimiento; tasa de lesiones; trastorno de los ojos y vocalización; en el caso de las aves se deben tener en cuenta las alteraciones en la marcha; la dermatitis de contacto y el estado del plumaje.

En este contexto, **se propone** reformar el artículo 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, con el fin de **incluir otros actos de maltrato o crueldad contra los animales**, como es el caso de la matanza de hembras en el último tercio de la gestación, salvo los casos en que peligre el bienestar del animal.

Igualmente, **proponemos adicionar el Capítulo VII Bis, denominado “De los animales creados para consumo”**, que consta de los Artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para entre otras cosas, normar los sistemas de producción pecuaria y aviar, para evitar molestias físicas, lesiones y enfermedades a los animales de este tipo de especies.

¹² Igualdad Animal, Una tendencia global al huevo libre de jaula. Consultado el 26 de enero de 2021 en sitio web <https://igualdadanimal.mx/huevo-libre-de-jaula/>

Por último, se propone modificar la denominación del Capítulo XII "De los rastros y del sacrificio de animales", por "De los rastros y de la matanza de animales de producción", conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

La iniciativa que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud o apariencia física, altere su comportamiento o instinto natural o le causen la muerte.</p> <p>Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, reglamentos y normas aplicables, se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:</p> <p>I.- a XVII.-</p> <p>XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio; y</p> <p>XIX. Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos que al efecto emita la Secretaría</p>	<p>Artículo 27. -...</p> <p>...</p> <p>I.- a XVII.-</p> <p>XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio;</p> <p>XIX.- La eutanasia o matanza de animales mediante el empleo de métodos diversos a los establecidos en la presente Ley;</p> <p>XX.- La venta o explotación de animales en la vía pública, mercados públicos, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con autorización por parte de autoridad competente;</p> <p>XXI.- Que los animales presencien la matanza de otros animales;</p> <p>XXII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos en los que se encuentre en peligro el bienestar del animal; y</p> <p>XXIII.- Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría.</p>

<p>Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS DE LOS ANIMALES CRIADOS PARA CONSUMO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37 Bis.- En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas; II.- Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley; III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie; IV.- Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;

	<p>V.- Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se consideren la sanidad y el bienestar de los animales; y</p> <p>VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación.</p> <p>Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.</p>
Sin correlativo	Artículo 37 Ter. - Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.
Sin correlativo	Artículo 37 Quáter. - En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.
Sin correlativo	Artículo 37 Quintus. - En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.
Sin correlativo	Artículo 37 Sextus. - Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin

	<p>acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.</p> <p>La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula. Igualmente, deberá establecer controles para su obtención y métodos de inspección, para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.</p>
<p>CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DEL SACRIFICIO DE ANIMALES</p>	<p>CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DE LA MATANZA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN</p>
Artículo 87. El sacrificio de animales destinados al consumo humano se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las	Artículo 87. La matanza de animales de producción se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las

<p>autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>Los rastros deberán contar para su operación con un Médico Veterinario Zootecnista responsable.</p>	<p>autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>...</p> <p>Todos los animales de producción deberán ser aturridos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 88. Queda prohibido el sacrificio de animales de consumo en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.</p> <p>Queda prohibida la presencia de personas menores de 10 años en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de sacrificio serán responsables del cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>Artículo 88. Queda prohibida la matanza de animales de producción en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.</p> <p>Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.</p>

Ese sentido, la bancada de Movimiento Ciudadano reconoce el apoyo del colectivo Bienestar Animal quienes contribuyeron sustancialmente a la elaboración de esta iniciativa. Gracias a esta agrupación, la presente iniciativa puede garantizar plenamente los derechos de los animales.

Es en virtud de lo anterior, que presentamos a este H. Congreso le siguiente proyecto de

DECRETO:

Único. - Se reforman por modificación, los artículos 27 fracción XVIII, 87 primer párrafo, 88 párrafos primero y segundo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 27, recorriéndose la actual, el Capítulo VII Bis, denominado "De los animales criados para consumo", que contiene los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para quedar como sigue:

Artículo 27. -.

...

I.- a XVII.-

XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio;

XIX.- La eutanasia o matanza de animales mediante el empleo de métodos diversos a los establecidos en la presente Ley;

XX.- La venta o explotación de animales en la vía pública, mercados públicos, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con autorización por parte de autoridad competente;

XXI.- Que los animales presencien la matanza de otros animales;

XXII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos en los que se encuentre en peligro el bienestar del animal; y

XXIII.- Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría.

...

...

**CAPÍTULO VII BIS
DE LOS ANIMALES CREADOS PARA CONSUMO**

Artículo 37 Bis.- En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente

I. Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas;

II.- Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a

través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley;

III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;

IV.- Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;

V. Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se considere la sanidad y el bienestar de los animales; y

VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación.

Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Artículo 37 Ter. - Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

Artículo 37 Quáter. - En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.

Artículo 37 Quintus. - En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.

Artículo 37 Sextus.- Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de

enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.

La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula. Igualmente, deberá establecer métodos de inspección necesarios, para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.

CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DE LA MATANZA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Artículo 87. La matanza de animales de producción se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.

...

Todos los animales de producción deberán ser aturdidos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Queda prohibida la matanza de animales de producción en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.

Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la producción de huevo libre de jaula, la Secretaría dispondrá de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la Norma Estatal correspondiente.

Tercero-. Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes relativas a la protección y bienestar de los animales de consumo, el Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de esta Ley, a lo dispuesto por el presente decreto.

Cuarto. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de la presente Ley, en materia de sistemas de producción, a que se refiere la presente Ley.

Quinto. - Los productores y personas responsables de la implementación en materia de bienestar animal dispondrán de un plazo de 720 días naturales, a partir de la homologación del Reglamento a que se refiere el Artículo Transitorio que antecede, para adecuar sus sistemas de producción.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

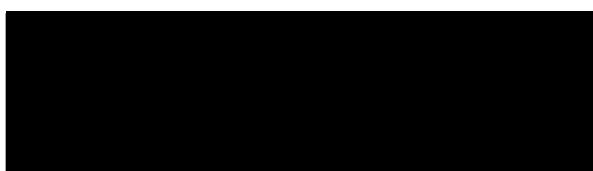


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

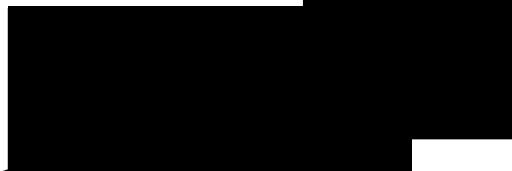
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



C. Dulce María Ramírez Islas



C. Jean Ortega González

Integrantes del Colectivo Bienestar Animal





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4661/LXXVI
Expediente Núm. 17754/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura; así como la C. Dulce María Ramírez Islas y el C. Jean Ortega González, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de noviembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1700/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**

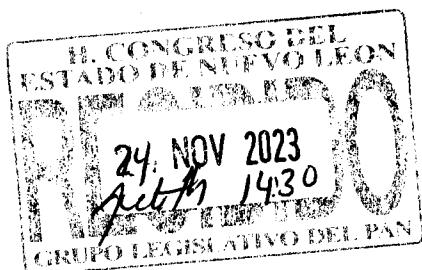


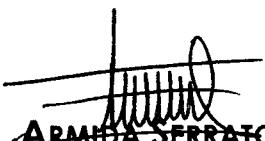
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 13 de noviembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura; así como la C. Dulce María Ramírez Islas y el C. Jean Ortega González, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17754/LXXVI.

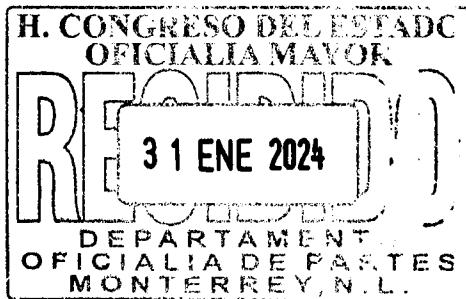
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de noviembre de 2023




**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



Unión Nacional de Avicultores

Se recibe de un tanto. Sin aviso

Ciudad de México, a 24 de enero 2024

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.

Atn Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Desarrollo Sustentable

Fax 17754/UNA

Estimado diputado:

Me refiero a la Iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, propuesta por la Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, y que se encuentra en revisión para ser dictaminada por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Al respecto, la Unión Nacional de Avicultores, integrada por 39 organizaciones locales y 3 secciones especializadas, representan el 98% de la producción comercial de huevo, y carnes de pollo y pavo, generando la proteína animal de mayor consumo en el país. México es el cuarto y quinto productor mundial, de huevo y pollo, respectivamente, y primer consumidor mundial de huevo per cápita.

Aunado a lo anterior, resulta necesario resaltar que Nuevo León participa con una producción de 71 millones de aves y generando 7,718 empleos en el estado.

Por lo anterior, y en representación de los productores de huevo, pollo y pavo, me dirijo respetuosamente a usted para señalar los efectos que por la iniciativa supra citada, tendrían en la proveeduría de alimentos de origen animal:

- La OMSA es la organización internacional encargada de desarrollar los estándares en materia de bienestar animal, con bases científicas, por acuerdo de los 182 países que la integran; en México, el SENASICA es la autoridad que instrumenta todos estos aspectos emitidos por la OMSA y relacionados con la sanidad en los animales y los implementa con el sector productivo. No obstante, ni las autoridades sanitarias ni el sector productivo fueron considerados en la construcción de la iniciativa.
- Si bien es cierto, que algunas de las acciones en materia de bienestar animal durante la producción se encuentran establecidas por el SENASICA en Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias y Medidas Mínimas de Bioseguridad, que no necesariamente son de carácter obligatorio, también lo es que en la producción avícola se cumplen estas disposiciones y



otras que regulan la movilización y la matanza de las aves, como son: la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, y la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

- Aunado a lo anterior, resulta necesario resaltar que el bienestar de los animales de abasto es facultad de la SADER y se encuentra regulada a través de la Ley Federal de Sanidad Animal; lo anterior, de conformidad con los artículos, 1, 3, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 106 Bis y 108.
- La regulación del bienestar animal en animales de abasto en cada una de las entidades federativas generaría 32 criterios diferentes y nuevos requisitos para la producción, manejo y movilización nacional, aumentando además de los costos de producción, las prácticas de corrupción en carreteras y alejádonos más de la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo para lograr la autosuficiencia en pollo para 2024.
- Entre las modificaciones propuestas, la iniciativa en su artículo 27, propone diversas generalizadas para todas las especies; no obstante, resulta necesario que se analicen las posibilidades de materializar las propuestas, así como su impacto de acuerdo a la especie, a guisa de ejemplo, para el caso de las aves no sería aplicable lo previsto en la fracción XXII, dado que las aves no son mamíferos.
- El artículo 37 Bis de la iniciativa pretende regular las unidades de producción pecuaria; mismas que ya se encuentran reguladas por la SADER a través del SENASICA.
- La propuesta realizada en el artículo "37 Ter" resulta subjetiva, al no establecer el parámetro de dolor, asimismo resulta impreciso señalar que las intervenciones dolorosas deberán realizarse por operarios registrados, sin señalar las características que estos deben cumplir y ante quien deben registrarse.
- En relación con lo previsto en el artículo "37 Quintus" es importante precisar que la pelecha no necesariamente es inducida por el ayuno; por lo que se sugiere eliminar las palabras "sin ayuno" de la citada propuesta.
- Respecto a la producción de huevo libre de jaula prevista el artículo "37 Sextus", cabe resaltar que aproximadamente el 95% de la producción avícola es convencional, por lo que antes de proponer un cambio de modelo de producción, debe evaluarse de manera detallada el impacto económico, los indicadores de productividad, el bienestar animal, y las afectaciones a la sanidad e inocuidad para determinar su factibilidad. Aunado a lo anterior, se promueve la producción libre de jaula, sin considerar que actualmente atravesamos por diversos brotes de Influenza Aviar en el mundo, por lo que en la actualidad el modelo de producción propuesto resulta de mayor riesgo zoosanitario, dado que en el último año los brotes de influenza aviar han sido producto de la diseminación de aves migratorias, y la producción al aire libre aumenta el riesgo de contagio y dispersión, causando así una emergencia zoosanitaria, que de salirse de control causaría el desabasto de las proteínas de mayor consumo per cápita en nuestro país.
- La emisión de disposiciones, como las establecidas en la iniciativa que sobre-regulan y aumentan los costos de producción de alimentos, son contrarias a los esfuerzos impulsados



por el gobierno federal para el control de la inflación en alimentos, sobre todo en aquellos que conforman la canasta básica, como son el pollo y huevo.

- Si bien la iniciativa pretende regular el bienestar animal, las reformas propuestas se enfocan al sistema productivo de alimentos, regulando materias que son facultad de la federación, esto es, el abasto de bienes sociales y nacionalmente necesarios, como el abasto suficiente y oportuno de alimentos.
- Lo anterior se corrobora con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se trascibe a continuación para pronta referencia:

"Artículo 73 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

..."

Adicionalmente, resulta necesario resaltar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece como una obligación del Estado, el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria; además de establecer como materia de interés público la producción agropecuaria.

En este sentido, respetuosamente consideramos inadecuado que una legislación local regule una materia de interés público, en la que además de que no se consideró la participación del sector productivo, corresponde al orden federal, por la afectación que puede tener en el abasto oportuno y suficiente de alimentos que son considerados productos esenciales de la canasta básica de las familias mexicanas.

Es de recordar que el abasto de alimentos -facultad de la federación-, se encuentra intrínsecamente ligado al derecho a alimentación, también consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de nuestra carta magna; que, además, es un derecho humano reconocido y establecido en el derecho internacional, a través de diversos instrumentos de los que el Estado mexicano es parte.

En este orden de ideas, consideramos necesario que la regulación del bienestar animal en nuestro país se instrumente mediante un ordenamiento jurídico que sea el eje rector en todos los niveles de gobierno, considerando a todos los grupos animales según su función zootécnica, con disposiciones basadas en ciencia y acordes a los principios internacionales.



Unión Nacional de Avicultores

En ese sentido, apoyamos la emisión de una Ley General de Bienestar Animal, como la propuesta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del grupo parlamentario de Morena, que otorgue atribuciones claras y concisas para cada orden de gobierno, evitando sobre-regulaciones e invasión de competencias y que se encuentre alineada a los principios internacionales que marca la OMSA sobre bienestar animal. Además de ser una iniciativa integral, balanceada y basada en ciencia que cuenta con el respaldo de las autoridades sanitarias, academia, punto focal de bienestar de la OMSA en México, el sector productivo y médicos veterinarios zootecnistas.

Por todo lo anterior, respetuosamente nos manifestamos en contra de la emisión de estas disposiciones generadas sin la participación del SENASICA y el sector pecuario, los cuales entendemos que las condiciones de manejo de los animales de abasto están directamente relacionadas con su nivel productivo. En ese sentido, solicitamos de su valioso apoyo para que este tema sea discutido en una mesa de trabajo con todos los actores involucrados a efecto de que sea la federación quien en materia de abasto determine las disposiciones que permitan la alimentación de la población atendiendo el bienestar animal.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a nuestro sector, quedamos en espera de su respuesta al correo electrónico: juridico@una.org.mx, con la Mtra. Mayra Velazquez Garcia, o al teléfono: 55 33316025.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]
Atentamente,
[REDACTED]

Dr. Alejandro Montegudo Cuevas

Presidente Ejecutivo de la UNA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 1 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 143, 208 y 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y por adición de un Capítulo XIV Bis de los Parques para Animales de Compañía Convencional que contiene los artículos 85 Bis, 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3 y 95 Bis 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18103/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 131 Bis a la Ley Ambiental del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18108/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Alejandro Monteagudo Cuevas Presidente de la Unión Nacional de Avicultores, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas a la iniciativa de la Ley de Protección Animal, promovido por la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, manifestando que se encuentran en contra de dichas disposiciones sin la participación del sector pecuario, solicitando que se realicen mesas de trabajo con los actores involucrados, el cual fue anexado en el Expediente 17754/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 de febrero del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5210/LXXVI
Anexo Expediente Núm. 17754/LXXVI

**C. ALEJANDRO MONTEAGUDO CUEVAS
PRESIDENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE
AVICULTORES
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas a la iniciativa de la Ley de Protección Animal, promovido por la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, manifestando que se encuentran en contra de dichas disposiciones sin la participación del sector pecuario, solicitando que se realicen mesas de trabajo con los actores involucrados, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el expediente 17754/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 1 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

Enviado por OHL